

DGP

**INCORPORA NUEVAS DENUNCIAS AL PROCEDIMIENTO Y
RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N°4 / ROL D-294-2024

Santiago, 27 DE FEBRERO DE 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-294-2024**, de fecha 13 de diciembre de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a **SOCIEDAD DE SERVICIOS EDUCACIONALES AYALA Y CATALÁN LIMITADA** (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

2. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio de la titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna Iquique, con fecha 17 de diciembre de 2024, lo cual consta en el expediente de este procedimiento.

3. Luego, con fecha 7 de enero de 2025, Cristian Rojas Butrón, en representación del titular solicitó reunión de asistencia al cumplimiento, la cual se llevó a cabo telemáticamente con fecha 8 de enero de 2025, lo que consta en acta levantada al afecto.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



Sitio web: portal.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ir al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/76MKDT-547>



4. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 9 de enero de 2025, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”). Adicionalmente, solicitó ser notificado por correo electrónico a la casilla que indicó. Junto con ello, acompañó el documento denominado “Carta Poder Trámite”, firmado por la Notario Público titular Heidi Patricia Cavieres Araya, de la ciudad de Iquique, por medio del cual, Rodrigo Manuel Gómez Ladaga, en representación de Sociedad de Servicios Educacionales Ayala y Catalán SpA, en virtud de escritura pública de transformación de sociedad de fecha 21 de noviembre de 2017, firmada ante Notario Público de Iquique, Néstor Araya Blazina, otorgó poder especial amplio a Cristian Rojas Butron para actuar en representación de la sociedad dentro del presente procedimiento seguido ante esta Superintendencia.

5. No obstante lo anterior, el documento presentado no acreditó las facultades de Rodrigo Manuel Gómez Ladaga para otorgar el poder que indica. En razón de lo anterior, esta Superintendencia dictó la **Res. Ex. N°2/Rol D-294-2024** del 10 de enero de 2025, que resuelve, previo proveer la presentación de PDC, requerir al titular acreditar la personería para actuar en representación de Sociedad de Servicios Educacionales Ayala y Catalán SpA, ratificando la presentación referida, dentro del plazo de 3 días hábiles desde su notificación. La resolución fue notificada vía carta certificada enviada al domicilio del titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna Iquique, con fecha 16 de enero de 2025.

6. Luego, con fecha 16 de enero de 2025 y en respuesta al requerimiento de la Res. Ex. N°2/Rol D-294-2024, Cristian Rojas Butrón ingresó un escrito a esta Superintendencia por medio del cual acompañó copia de la Escritura Pública de “Transformación de sociedad”, otorgada con fecha 21 de noviembre de 2017 ante Notario Público en Iquique Felipe Jopia Navarro y anotada en el Repertorio N° de 13.516 del Registro de Comercio de Iquique a foja 1753, N°1342, donde se da cuenta de las facultades de Rodrigo Gómez Lagada para representar a Sociedad de Servicios Educacionales Ayala y Catalán SpA.

7. Luego, a través de Resolución Exenta N° 3 / Rol D-294-2024, de fecha 26 de marzo de 2025, se resolvió rechazar el programa de cumplimiento presentado por Sociedad de Servicios Educacionales Ayala y Catalán Limitada, con fecha 9 de enero de 2025, por no cumplir este con los criterios establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 MMA, y los fundamentos en ella indicados. Dicha resolución fue notificada al correo electrónico indicado por el titular para estos efectos, con misma fecha.

8. Con fecha 8 de abril de 2025, Andrés Maldonado Flores, en representación del titular, presentó escrito de descargos. Junto con ello, acompañó copia de Mandato judicial otorgado ante Néstor Araya Blazina, Notario Público de Iquique, repertorio N°1839-2018, de fecha 11 de abril de 2018.

9. Con fecha 27 de febrero de 2026, mediante memorándum N° 77/2026, se modificó la designación indicada en el Memorándum N° 695/2024, de 12 de diciembre de 2024, procediendo a designar como Fiscal Instructora Titular a Bernardita Beatriz Cuevas Matus, manteniendo la designación de Fiscal Instructor/a Suplente.

II. SOBRE LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS ANTECEDENTES



10. Que, durante el curso del sancionatorio se presentaron nuevas denuncias en contra de la unidad fiscalizable por medio del sistema digital de la SMA, las cuales se singulariza a continuación:

Tabla N°1: Nuevas denuncias

N°	ID denuncia
1	58-I-2024
2	72-I-2024
3	74-I-2024
4	85-I-2024
5	70-I-2025

Fuente: Elaboración propia, en base al registro de denuncias de esta Superintendencia.

11. Ante la denuncia ID 70-I-2025, la Oficina Regional de Tarapacá realizó una actividad de fiscalización, derivando con fecha 23 de julio de 2025, a la División de Sanción y Cumplimiento, el expediente de fiscalización ambiental DFZ-2025-646-I-NE, que contiene el acta de inspección ambiental de fecha 22 de julio de 2025¹, junto con las Fichas de Evaluación de Niveles de Ruido y el Informe Técnico de Inspección Ambiental, con sus respectivos anexos. Según se indica en el informe, funcionarios de esta Superintendencia se constituyeron en un domicilio cercano a la unidad fiscalizable, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

12. Según se indica en la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de emisión, contenida en el D.S. N° 38/2011. Los resultados de las mediciones de ruido se resumen en la siguiente tabla:

Tabla N°2: Resultados medición

Fecha medición	Receptor	Horario medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona D.S. N°38/11	Límite dB(A)	Excedencia dB(A)	Estado
22 de julio de 2025	Receptor N° 1-1	Diurno	Externa	70	No afecta	II	60	10	Supera
22 de julio de 2025	Receptor N° 1-2	Diurno	Externa	70	No afecta	II	60	10	Supera

Fuente: IFA Informe DFZ-2025-646-I-NE.

13. Que, mediante el presente acto se procederá a incorporar dicha actividad de fiscalización ambiental al presente procedimiento.

14. Luego, conforme lo establecido en el artículo 21 de la ley N° 19.880, en su numeral tercero: “Se consideran interesados en el procedimiento administrativo: 3. Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la

¹ Copia del acta de inspección fue entregada en terreno, con misma fecha.



resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva”, se considerarán ingresadas al presente procedimiento las denuncias mencionadas en la tabla N°1, otorgándose el carácter de interesados a dichos denunciantes.

15. En este sentido, y en conformidad con el principio de contradictoriedad contemplado en el artículo 10 de la ley N° 19.880, resulta pertinente conferir un plazo a la titular para que haga presente consideraciones en el procedimiento referidas a la incorporación del Informe de Fiscalización Ambiental ya indicado en el presente procedimiento.

RESUELVO:

I. INCORPORAR AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, el Informe de Fiscalización Ambiental **DFZ-2025-646-I-NE**, elaborado por esta Superintendencia con ocasión del ingreso de la denuncia ID 70-I-2025.

II. INCORPORAR AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, las denuncias individualizadas en la tabla N°1 contenida en la parte considerativa de este acto.

III. CONFERIR TRASLADO A SOCIEDAD DE SERVICIOS EDUCACIONALES AYALA Y CATALÁN LIMITADA para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, haga presente consideraciones relacionadas con la incorporación del Informe de Fiscalización Ambiental IFA DFZ-2025-646-I-NE.

IV. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADOS en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LOSMA, a los denunciantes indicados en la tabla N° 1 contenida en la parte considerativa de este acto.

V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a Sociedad de Servicios Educativos Ayala y Catalán Limitada.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por los interesados del presente procedimiento.

Bernardita Cuevas Matus
Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MPCV

Correo Electrónico:

- Sociedad de Servicios Educativos Ayala y Catalán SpA, en la casilla electrónica indicada para estos efectos.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile





- ID 120-I-2023, a la casilla electrónica indicada para estos efectos.
- ID 58-I-2024, a la casilla electrónica indicada para estos efectos.
- ID 72-I-2024, a la casilla electrónica indicada para estos efectos.
- ID 74-I-2024, a la casilla electrónica indicada para estos efectos.
- ID 85-I-2024, a la casilla electrónica indicada para estos efectos.
- ID 70-I-2025, a la casilla electrónica indicada para estos efectos.

Rol D-242-2024

